

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se resuelve la devolución de la fianza que en su día depositó «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), como garantía de la puesta en marcha de la central lechera que en Madrid le fué adjudicada.

Excmos. Sres.: Vista la petición formulada por «Centrales Lecheras Españolas, S. A.», en solicitud de devolución de la fianza impuesta por el apartado cuarto, a), de la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 28 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto);

Resultando que el 11 de noviembre de 1954 «Centrales Lecheras Españolas, S. A.», ingresó en la Caja General de Depósitos de Madrid la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) en 300 títulos de la R. E. N. F. E., serie A, números 34.701 al 35.000, en concepto de fianza para garantizar la puesta en marcha de la central lechera que en Madrid le fué adjudicada por la precitada Orden de 28 de julio de 1954, según resguardo número 396.137 de entrada y 202.450 de Registro, en el que se hace constar que queda a disposición de la Comisión Provincial Consultiva de Centrales Lecheras de Madrid;

Resultando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 233, de 29 del mismo mes, autoriza la puesta en marcha de la central lechera referida;

Considerando que de ello quedan cumplidos todos los requisitos y condiciones de los que respondía dicha fianza;

De conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria, Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer la devolución a «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), concesionaria en Madrid de una central lechera por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 28 de julio de 1954 de la fianza que por valor de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) depositó el 11 de noviembre de 1954 en la Caja General de Depósitos de Madrid, para responder de la puesta en marcha de la precitada central lechera, previa presentación del correspondiente resguardo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se dan normas para la agregación de hojas de cupones a las obligaciones españolas del ferrocarril de Tánger a Fez.

Dispuesta por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de fecha 18 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del día 26) la emisión y agregación de hojas de cupones a las obligaciones españolas del ferrocarril de Tánger a Fez, series 1.ª, 2.ª y 3.ª, cuyas emisiones fueron autorizadas por Ordenes de fecha 23 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 27), 23 de abril de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y 27 de noviembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre).

Esta Dirección General, en uso de la autorización contenida en el artículo segundo de la citada Orden, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La presentación de las obligaciones españolas del ferrocarril de Tánger a Fez de las series 1.ª, 2.ª y 3.ª, cuyas emisiones fueron autorizadas por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 27), 23 de abril de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y 27 de noviembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), para agregar las hojas de cupones a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 18 de enero próximo pasado, se efectuará en Madrid, en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, a partir del día 1 de mayo próximo.

Segundo.—Las obligaciones se presentarán facturadas en impresos especiales, que serán facilitados gratuitamente por la men-

cionada Dirección General. Se relacionarán por numeración correlativa de menor a mayor con caracteres claros, sin raspaduras, enmiendas ni interlineados.

Las facturas que contengan cualquiera de los defectos apuntados serán rechazadas por el encargado de recibirlas.

Tercero.—Los tenedores que custodien por sí mismos las obligaciones las acompañarán a la factura, y una vez comprobadas por el Negociado correspondiente se devolverán al presentador en unión del resguardo que acredite su presentación. Este resguardo servirá para recoger las hojas de cupones.

Cuarto.—Los Bancos y banqueros y las Instituciones de Crédito y de Ahorro y demás Sociedades depositarias de las obligaciones podrán solicitar la agregación de hojas de cupones sin necesidad de presentarlas, siempre que en la factura se haga constar por medio de certificación debidamente autorizada que las obligaciones reseñadas en dicha factura coinciden en número y serie con las que obran en su poder. No obstante, la oficina encargada de la recepción de facturas podrá disponer cuando lo considere conveniente la presentación de las citadas obligaciones para su comprobación.

Quinto.—Las hojas de cupones llevarán la misma numeración y serie de las obligaciones a que van destinadas; contendrán 35 cupones correspondientes a los vencimientos semestrales de 1 de julio de 1966 a 1 de julio de 1983, ambos inclusive, siempre que la presentación de la factura para la agregación de las hojas de cupones se realice dentro del plazo de cinco años, contados desde el vencimiento de 1 de julio de 1966.

Los cupones llevarán la numeración correlativa que se indica a continuación:

Serie 1.ª Cupón número 41 al cupón número 75.
Serie 2.ª Cupón número 37 al cupón número 71.
Serie 3.ª Cupón número 32 al cupón número 66.

Madrid, 1 de febrero de 1966.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a Arne Husbom, con domicilio en Estocolmo (Suecia), Kungsgatan, 75, con último domicilio conocido en España, hotel Pacifico, calle Serra de Marina, número 6, Palma de Mallorca, que el Tribunal de Contrabando de Baleares en Comisión Permanente y en sesión del día 25 de enero de 1966, al conocer el expediente número 106/65, instruido por aprehensión del automóvil «Simca», ostentando la matrícula AA-74857, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los números 1) y 2) del artículo tres de la Ley, de la que es responsable en concepto de autor Arne Husbom.

2.º Apreciar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Imponer, en consecuencia, a Arne Husbom la sanción principal de multa de 150.000 pesetas, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

4.º Declarar el comiso del automóvil «Simca» intervenido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de realización de esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a Arne Husbom para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta, enviando a la Secretaría